

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura :	CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	18:05:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SUSTENTO

En el siguiente proceso solicitan:

Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con mención en recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos otorgado por el MINAM o DIGESA. Dicho esto, y en base a la transparencia del concurso no debería ser exigible realizar todos los procedimientos que se mencionan (recolección, transporte y disposición final) para la EO-RS de recolección y transporte, asimismo dicho concurso sería limitante ya que son pocas las empresas que cuentan con todos los permisos otorgados para realizar recolección, transporte y disposición final a la vez, lo que limitaría el concurso a solo unos pocos competidores. Así mismo, indicar que no necesariamente una empresa tiene que contar con la última etapa del proceso de manejo de residuos sólidos (disposición final), ya que en la realidad es factible la subcontratación o tercerización de los servicios de tratamiento y/o disposición final. Por lo tanto, exigir que la empresa contratista cuente con disposición final mediante subcontratos o tercerizados, conlleva a que la competencia en el concurso sea más justa y a la vez el servicio solicitado se mantendría eficientemente e igual a lo exigido en los TDR. Esto basado en los principios de Transparencia, Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Equidad

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo ser Modificado en las bases integradas dicha exigencia para garantizar la libertad de concurrencia;

Dice;

Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con mención en recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos otorgado por el MINAM o DIGESA.

Debe decir;

Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con mención en recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos otorgado por el MINAM o DIGESA. Pudiendo ser esta última (la disposición final) subcontratada, debiendo adjuntar los registros EO RS del MINAM del relleno autorizado y el contrato respectivo con el proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. DE LA LEY 30225. ¿PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿Registro autorizado como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) con mención en recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos otorgado por DIGESA o Ministerio del Ambiente (MINAM).

Debe decir:

¿Registro autorizado como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) con mención en recolección,

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

transporte y disposición final de residuos sólidos otorgado por DIGESA o Ministerio del Ambiente (MINAM). En caso de subcontratación o tercerizados para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios se debe presentar el registro autorizado correspondiente de la empresa subcontratada.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	18:05:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SUSTENTO

De lo solicitado es claro mencionar que el manejo de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos según la normativa puede ser tratados o dispuestos en un relleno de seguridad ello según la naturaleza del residuo y exigencia del generador. Es así que en un hospital puede hacerse el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos. En ambos casos la EO RS de recolección y transporte debe contar con las mismas autorizaciones para dichos servicios, es así que diferenciarlos como experiencia de manera textual separada en un contrato no es una costumbre habitual. De manera tal que las experiencias textuales responden a lo mismo.

Es así que debe considerarse la experiencia tanto en recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos hospitalarios brindados en establecimientos de salud de entidades públicas.

- OBSERVACIONES.

Observamos tal punto, debiendo ser Modificado en las bases integradas dicha exigencia para garantizar la libertad de concurrencia de proveedores con un trato justo e igualatorio.

Dice

-Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos brindados en establecimientos de salud de entidades públicas.

Debe decir.

-Recolección, transporte, tratamiento Y/O disposición final de residuos sólidos brindados en establecimientos de salud de entidades públicas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. DE LA LEY 30225. - ¿PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

En las bases menciona lo siguiente: "Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio integral o parcial que involucren la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, brindado a establecimientos de atención de salud pública". Por lo tanto, al decir servicio integral o parcial, se refiere a que puede cumplir con los 4 servicios (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) o con parte de los mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20608285297	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	OPERADOR DE SERVICIOS VJ S.A.C.-OPESERVI VJ S.A.C.	Hora de envío :	18:16:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se debe considerar mejoras dentro del proceso solicitado por el INMP, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como un Hospital de trascendencia y prestigio. Por ello y en constancia de aseguramiento de ser un hospital de alta categoría, debe incorporarse los sistemas integrados de Gestión de Calidad dentro del proceso actual como mejoras a los términos de referencia; siendo los ISOS garantías de brindar un servicio de calidad, responsables con el medio ambiente y con la salud ocupacional, por lo que se debe solicitar ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Aunado a ellos se debe solicitar el ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno). Lo cual garantiza contar con proveedores responsables socialmente e impecables en sus procedimientos internos como empresa nacional, siendo esto sinónimo de transparencia en el siguiente proceso convocado por la prestigiosidad de la entidad con el único objetivo de brindar un servicio de calidad en todos los niveles de acción.

Asimismo, como se exige dentro de la directiva No 01-2019-OSCE/CD de las Bases estándar del Concurso Público para la contratación de Servicios en General, donde de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que en el caso de bienes y servicios en general el precio es un factor de evaluación y adicionalmente, se pueden establecer aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de sostenibilidad Ambiental y social señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo solicitarse dentro de las bases integradas como mejoras lo siguiente:

A) SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD: TRINORMA- ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Puntaje tentativo de 08 puntos.

B) SISTEMA ANTISOBORNO: ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno)

Puntaje tentativo de 02 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: FE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225 Directiva 01-2019-OSCE/CD - Artículo 51 del Reglamento de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion, con la finalidad de garantizar empresas que cuenten on certificados que garanticen el buen servicio que nos puedan brindar, y de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual, para servicios en general si esta contemplado poder incluir dichos factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78 concurso publico y 79 etapas del dispositivo legal antes citado, se tiene que el concurso publico cuenta con las siguientes etapas:

¿Artículo 79. Etapas

79.1. El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

¿/¿

g) Evaluación de ofertas.

h) Otorgamiento de la buena pro.

Así como del Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en su numeral

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la

notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En tal sentido, los concursos públicos, tienen que estar consentidos para que el postor ganador haga efectivo el derecho a perfeccionar el contrato y una vez se firme el mismo, se proceda a su ejecución.

Por lo tanto, el solicitar que la BALANZA ELECTRONICA SE ENTREGUE AL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, contraviene la normativa vigente, por ser una requerimiento desmedido dado que obligación se genera desde firma contractual del concurso.

Por lo cual solicitamos se modifique dicho requerimiento, en los extremos de ser entregable posterior a la firma de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.4.3.1. Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29, DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 5.4.3.1. Balanza.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

La balanza será entregada en el plazo de dos (02) días calendario, contabilizado desde el día siguiente de consentida la buena pro.

Debe decir:

La balanza será entregada en el plazo de un (01) día hábil contabilizado desde el día siguiente posterior a la firma del contrato.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

e acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78 concurso publico y 79 etapas desl dispositivo legal antes citado, se tiene que el concurso publico cuenta con las siguientes etapas:

¿Artículo 79. Etapas

79.1. El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

¿/¿

g) Evaluación de ofertas.

h) Otorgamiento de la buena pro.

Así como del Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en su numeral

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En tal sentido, los concursos públicos, tienen que estar consentidos para que el postor ganador haga efectivo el derecho a perfeccionar el contrato y una vez se firme el mismo, se proceda a su ejecución.

Por lo tanto, el solicitar QUE SE ENTREGUE LOS CONTENEDORES AL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, contraviene la normativa vigente, por ser una requerimiento desmedido dado que obligación se genera desde firma contractual del concurso.

Por lo cual solicitamos se modifique dicho requerimiento, en los extremos de ser entregable posterior a la firma de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.4.3.2. **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29, DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 5.4.3.2. Contenedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

La empresa tiene el plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de consentida la buena pro para entregar todos los materiales solicitados en el almacén de la institución.

Debe decir:

La empresa tiene el plazo de un (01) día hábil, contabilizados desde el día siguiente posterior a la firma del contrato para entregar todos los materiales solicitados en el almacén de la institución.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

de acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78 concurso publico y 79 etapas del dispositivo legal antes citado, se tiene que el concurso publico cuenta con las siguientes etapas:

¿Artículo 79. Etapas

79.1. El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

¿/¿

g) Evaluación de ofertas.

h) Otorgamiento de la buena pro.

Así como del Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en su numeral

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En tal sentido, los concursos públicos, tienen que estar consentidos para que el postor ganador haga efectivo el derecho a perfeccionar el contrato y una vez se firme el mismo, se proceda a su ejecución.

Por lo tanto, el solicitar que la MANIFIESTOS SE ENTREGUEN AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE CONSENTIDA LA BUENA PRO, contraviene la normativa vigente, por ser una requerimiento desmedido dado que obligación se genera desde firma contractual del concurso.

Por lo cual solicitamos se modifique dicho requerimiento, en los extremos de ser entregable posterior a la firma de contrato.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.4.3.4. Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 5.4.3.4. Formatos de manifiesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

La empresa contratista tiene el plazo de un (01) día hábil, contabilizado desde el día siguiente de consentida la buena pro para enviar el modelo de formato...

Debe decir:

La empresa contratista tiene el plazo de un (01) día hábil, contabilizado desde el día siguiente posterior a la firma del contrato para enviar el modelo de formato.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78 concurso publico y 79 etapas del dispositivo legal antes citado, se tiene que el concurso publico cuenta con las siguientes etapas:

¿Artículo 79. Etapas

79.1. El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

¿/¿

g) Evaluación de ofertas.

h) Otorgamiento de la buena pro.

Así como del Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en su numeral

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En tal sentido, los concursos públicos, tienen que estar consentidos para que el postor ganador haga efectivo el derecho a perfeccionar el contrato y una vez se firme el mismo, se proceda a su ejecución.

Por otro lado, los requerimientos tienen que ser acorde al objeto del servicio, por lo cual el solicitar Toners y hojas bond, no corresponde a ser un requerimiento del servicio.

Por lo tanto, el solicitar que la dichos productos, contraviene la normativa vigente, por ser una requerimiento desmedido e incoherente con el objeto del servicio.

Por lo cual solicitamos que dicho requerimiento se suprima.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.4.3.2. **Página:** 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29 DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

El requerimiento de hojas bond y toners si forma parte del servicio solicitado, ya que esos productos son usados para la supervisión diaria que realiza el INMP a la empresa contratista, a modo de verificar que está cumpliendo con el contrato y el manejo adecuado de residuos sólidos.

Por lo tanto, se modifica el punto 5.4.3.5. Otros materiales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

La empresa tiene el plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de consentida la buena pro para la entrega de toners y hojas a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.

Debe decir:

La empresa tiene el plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente posterior a la firma del contrato para la entrega de toners y hojas a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

de acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de acuerdo al artículo 78 concurso publico y 79 etapas desl dispositivo legal antes citado, se tiene que el concurso publico cuenta con las siguientes etapas:

¿Artículo 79. Etapas

79.1. El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

¿/¿

g) Evaluación de ofertas.

h) Otorgamiento de la buena pro.

Así como del Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en su numeral

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En tal sentido, los concursos públicos, tienen que estar consentidos para que el postor ganador haga efectivo el derecho a perfeccionar el contrato y una vez se firme el mismo, se proceda a su ejecución.

Por lo tanto, el solicitar que la los artículos complementarios de limpieza, contraviene la normativa vigente, por ser una requerimiento desmedido dado que obligación se genera desde firma contractual del concurso.

Por lo cual solicitamos se modifique dicho requerimiento, en los extremos de ser entregable posterior a la firma de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.4.3.5. **Página:** 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29 DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 5.4.4. Formatos de manifiesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

La empresa tiene el plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de consentida la buena pro para entregar todos los materiales solicitados en el almacén de la institución.

Debe decir:

La empresa tiene el plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente posterior a la firma del contrato para entregar todos los materiales solicitados en el almacén de la institución.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En virtud de los términos de referencia establecidos, se observa que se especifica una antigüedad mínima de dos (2) años para los vehículos en cuestión. No obstante, esta estipulación entra en conflicto con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, específicamente en su artículo 43, el cual establece que un vehículo puede permanecer en servicio por un período de hasta veinte (20) años, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado mediante una revisión técnica vigente.

En este contexto, es imperativo que el área usuaria proceda a solicitar una reformulación adecuada del requerimiento, en estricta concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Es crucial evitar cualquier interpretación que pudiera sugerir un direccionamiento hacia algún postor en particular.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad convocante que modifique el requerimiento en todos sus aspectos pertinentes, extendiendo la vigencia de la antigüedad de las unidades vehiculares a veinte (20) años, conforme lo estipula la normativa vigente. En su defecto, se requiere una explicación detallada que justifique la especificación de dos (2) años en lugar de períodos más prolongados, como tres (3), cuatro (4) o cinco (5) años. Es importante destacar que la durabilidad y adecuación de un vehículo pueden ser mantenidas a lo largo del tiempo siempre y cuando se verifique la posesión de una revisión técnica aprobada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.4.1 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 43 del DS 021-2008-MTC Art. 29 del DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, la antigüedad de los vehículos garantiza en mayor parte un cumplimiento y continuidad del servicio de transporte mas aun considerando el tipo de residuos que transportan y el tiempo que durara el servicio, se ampara en lo descrito en el Art 8 de la Ley de Contrataciones, basados en los principios de vigencia tecnológica, eficacia y eficiencia establecidos en el Art 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225 y acorde a las facultades dadas al comité en el art 25 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de los términos de referencia del concurso público en cuestión, se ha detectado una discrepancia sustancial con respecto a los requisitos académicos establecidos para el perfil del asesor técnico. Concretamente, se observa que se exige una formación académica específica en Ingeniería Sanitaria o Ambiental, lo cual entra en contradicción directa con lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, conocido como la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Dicho artículo establece que las empresas operadoras deben contar con un profesional, ya sea Ingeniero Sanitario u otro, debidamente calificado y con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos, capacitado para asumir la dirección técnica de las operaciones correspondientes.

En este contexto, resulta imperativo que el área usuaria proceda de manera urgente a requerir una reformulación adecuada del requerimiento, en estricto apego a lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Es esencial evitar cualquier interpretación que pueda sugerir un sesgo o favoritismo hacia un postor en particular.

Por consiguiente, se solicita respetuosamente a la entidad convocante que realice las modificaciones pertinentes en todos los aspectos del requerimiento, especialmente en lo que respecta a la formación académica del asesor técnico. Se propone que se incluya la siguiente redacción para dicho requisito:

"Título profesional de Ingeniero Sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos."

Por último, es crucial destacar que el Artículo 2 de la Ley 30225, la Ley de Contrataciones con el Estado, establece principios fundamentales como la transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia, los cuales se ven comprometidos al solicitar de manera específica una formación académica para el asesor técnico que no se ajusta a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.12.1 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29 -DS N° 344-2018-EF Art. 60 - Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Art. 2 - Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion sin perjuicio de lo solicitado como consulta, el area usuaria sustenta lo requerido dado la naturaleza del tipo de Residuos Solidos, las características del servicio, el lenguaje y coordinaciones tenicas especificas y la formacion academica, se basa en lo descrito en el Art 60 del D.L 1278, dice claramente ¿ingeniero sanitario u otro profesional?." y en concordancia con las características del proceso y la naturaleza del servicio (residuos sólidos) es que se solicita como asesor técnico un ingeniero sanitario u ingeniero ambiental, acorde a las facultadas dadas al comité en el Art 25 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la capacidad legal mencionan que el postor debe contar con la Autorización de funcionamiento de Infraestructura de residuos sólidos de planta de tratamiento emitido por la municipalidad distrital.

En esa línea y en concordancia con el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. SOLICITAMOS que aclaren a que hace referencia dicho REQUISITO, si es a la Licencia de funcionamiento que otorga la municipalidad o se refiere a otro permiso en particular.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

- Autorización de funcionamiento de infraestructura de residuos sólidos de planta de tratamiento emitido por la municipalidad distrital.

Debe decir:

- Licencia de funcionamiento de infraestructura de residuos sólidos de planta de tratamiento emitido por la municipalidad distrital.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la capacidad legal mencionan que el postor debe contar con la Autorización vigente de funcionamiento del relleno de seguridad o mixto para la disposición final por la autoridad competente

En esa línea y en concordancia con el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. SOLICITAMOS que aclaren a que hace referencia dicho REQUISITO, si es a la Licencia de funcionamiento que otorga la municipalidad o se refiere a otro permiso en particular.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿Autorización vigente de funcionamiento del relleno de seguridad o mixto para la disposición final por la autoridad competente.

Debe decir:

¿Registro autoritativo de empresa operadora de residuos sólidos para tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos por el MINAM.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la capacidad legal mencionan que el postor debe contar con la Licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones de residuos sólidos peligrosos, según corresponda, expedida por la municipalidad respectiva. La planta con el giro específico de planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transportes de residuos sólidos.

Esta exigencia contraviene la legislación marco sobre licencias de funcionamiento, particularmente el Artículo 3, que estipula que las municipalidades, mediante ordenanzas, deben establecer los giros afines o complementarios entre sí dentro de su ámbito de competencia.

En este sentido, cada municipalidad goza de autonomía para definir los giros permitidos dentro de su jurisdicción. Por lo tanto, si las plantas de operación de los distintos postores se encuentran ubicadas en municipios diferentes, los giros autorizados podrían variar según la normativa local. Solicitar un giro específico podría malinterpretarse como un intento de favorecer a un postor, lo cual estaría en clara contradicción con los principios fundamentales establecidos en la ley de contrataciones con el estado.

Por consiguiente, instamos respetuosamente a la entidad convocante a modificar el requerimiento mencionado anteriormente. En lugar de solicitar un giro específico, proponemos que se exija un giro similar a lo propuesto, esto dado que cada municipalidad establece el giro de acuerdo a su competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 3 de la LEY N° 28976 Art. 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, respecto al giro solicitado por la planta: este deberá tener cualquier otro giro que incluya de manera específica el termino "planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos", ya que de acuerdo a la naturaleza del tipo de residuo a transportar de parte de las unidades involucradas es importante garantizar que dicha actividad se cumpla. Tal como lo establece la Ordenanza Municipal 2523-2022-MML, se basa en lo estipulado en la norma técnica 144 MINSA y la ordenanza 2523¿2022-MML, para garantizar la limpieza y desinfección de sus unidades de transporte de residuos sólidos de parte de las empresas operadoras y acorde a las facultadas dadas al comité en el Art 25 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	22:33:24

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se indica el Mejoramiento de los ambientes de almacenamiento final de Residuos Sólidos. La evaluación de dicho factor tiene un máximo de 10 puntos; sin embargo, se desconoce bajo que criterios se realizará esa evaluación.

Por lo cual realizamos las siguientes consultas:

¿Podrían proporcionar una descripción detallada de los criterios que se utilizarán para evaluar las propuestas de mejora de los ambientes de almacenamiento final de residuos sólidos?

¿Cómo se asignarán los puntos dentro del factor de evaluación para el "Mejoramiento de los ambientes de almacenamiento final de Residuos Sólidos"? ¿Habrá una asignación fija de puntos o la ponderación será dinámica según la importancia de cada aspecto evaluado?

¿Qué medidas se implementarán para garantizar la transparencia y la equidad durante el proceso de evaluación de las propuestas?

¿Podrían proporcionar una lista clara de los requisitos técnicos y legales que deben cumplir las propuestas de mejora de los ambientes de almacenamiento final de residuos sólidos para ser consideradas válidas en la evaluación?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H **Página: 22**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la firma de contrato, se tendrá un expediente sobre las mejoras que se le podrían dar de manera mensualizada a los ambientes de recolección de los residuos sólidos del INMP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 24/05/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 22:33:24

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el apartado de acreditación, solicitan la Relación de vehículos que prestaran el servicio, incluyendo la copia simple del seguro de vehículo (SOAT) vigente y la copia simple de la revisión técnica vigente.

Al respecto, observamos la presente acreditación dado que no se condice con alguno de los requisitos solicitados en el mismo literal, Asimismo, se debe entender que todos los puntos de acreditación van de la mano con todos los requisitos solicitados en el mismo literal, por lo que solicitamos a la entidad que aclare todos los puntos a fin de evitar reformulaciones al proceso tal como indica el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) que señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29, DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿Autorización de operador vigente para el transporte de residuos sólidos de establecimientos de atención de salud peligrosos (permiso para prestar el servicio de transporte terrestre de residuos biocontaminados y especiales) para cada una de las unidades vehiculares que prestarán el servicio. Emitido por la municipalidad de Lima.

Debe decir:

¿Autorización de operador vigente para el transporte de residuos sólidos de establecimientos de atención de salud peligrosos (permiso para prestar el servicio de transporte terrestre de residuos biocontaminados y especiales) para cada una de las unidades vehiculares que prestarán el servicio. Emitido por la municipalidad de Lima.

- Relación de vehículos que prestarán el servicio, incluyendo la copia simple del seguro de vehículo (SOAT) vigente y la copia simple de revisión técnica vigente.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:57:58

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Asimismo, se aprecia que en los términos de referencia la entidad solicita vehículos con una antigüedad de dos (02) años para la ejecución del servicio; por lo que es necesario precisar lo establecido en la Ordenanza N° 1778 Municipalidad Metropolitana de Lima, que en su numeral 6 del artículo 32 del Reglamento de la Ordenanza 1178 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establece: ¿Los vehículos automotores podrán permanecer en la prestación del servicio hasta un máximo de 15 años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que acrediten contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente u otra acreditación que disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones¿.

De igual forma, lo prescrito por el numeral 3 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, el cual establece que: ¿Los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación para el servicio de materiales y/o residuos peligrosos siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente. Al finalizar el término de veinte (20) años, caducará la habilitación vehicular sin derecho de renovación¿.

Como se aprecia, las citadas normativas vigentes, aceptan unidades hasta un máximo de 15 y 20 años de antigüedad; por tanto, se solicita respetuosamente al Comité que se tenga en consideración lo indicado en párrafos precedentes, y se solicita respetuosamente que consideren vehículos con 5 años de antigüedad debido a que con dicha antigüedad se puede garantizar el servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, la antigüedad de los vehículos garantiza en mayor parte un cumplimiento y continuidad del servicio de transporte mas aun considerando el tipo de residuos que transportan y el tiempo que durara el servicio, se ampara en lo descrito en el Art 8 de la Ley de Contrataciones, basados en los principios de vigencia tecnología, eficacia y eficiencia establecidos en el Art 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225 y acorde a las facultades dadas al comité en el art 25 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:57:58

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el Requisito de Calificación: Capacidad Legal: Habilitación, se establece que la contratista deberá contar con una planta de mastranza para limpieza y desinfección de las unidades de transporte de residuos sólidos y como acreditación solicitan que presente copia simple de la licencia de funcionamiento municipal vigente de la planta de mastranza cuyo giro sea: Planta de mastranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos Al respecto se recurre al Comité y al Área Usuaría para que corrija dicho requisito toda vez que denota un direccionamiento, al solicitar un nombre exacto del giro que debe contar la licencia de funcionamiento municipal, trasgrediendo flagrantemente la pluralidad de postores que recoge como principio la normativa de contratación pública. Es por ello que se solicita se modifique ese aspecto de las bases, y se acepte licencia de funcionamiento con giros relacionados a residuos sólidos y que demuestre fehacientemente que se puede realizar el ser limpieza y desinfección de las unidades de transporte. Ello a fin, de respetar los principios de Libertad de concurrencia, como también contra los demás principios de la Ley de contrataciones del Estado, tales como Igualdad de Trato, Competencia, Eficiencia y Eficacia, y Equidad.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿Licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones de residuos sólidos peligrosos, según corresponda, expedida por la municipalidad respectiva. La planta con el giro específico de planta de mastranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos.

Debe decir:

¿Licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones de residuos sólidos peligrosos, según corresponda, expedida por la municipalidad respectiva. La planta con el giro de planta de mastranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos o giro similar según la municipalidad.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:57:58

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En relación a los términos de referencia la entidad solicita que los artículos de limpieza, contenedores, balanza entre otros, deben ser entregados a la entidad a los 2 días hábiles después de haberse realizado el consentimiento de la buena Pro en ese sentido solicitamos se modifique dichos requerimientos consideren que sean entregados después de la firma del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 5.4.3.1. Balanza, 5.4.3.2. Contenedores, 5.4.3.4. Formatos de manifiesto, 5.4.3.5. Otros materiales, 5.4.4. Complementario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿contabilizados desde el día siguiente de consentida la buena pro¿

Debe decir:

¿contabilizados desde el día siguiente posterior a la firma del contrato...

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL INMP

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:57:58

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

De acuerdo a los requisitos de calificación La entidad solicita que los Los vehículos deben contar con autorización vigente de rutas de transporte de residuos peligrosos generados en establecimientos de salud emitida por las municipalidades involucradas por lo expuesto se solicita a la entidad aclarar dichos permisos debido a que líneas arriba también se está pidiendo permisos similares así mismo se solicita especificar de que municipalidad deben ser dichos permisos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: A **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Requisitos.

Se modifica el punto 15. Requisitos de calificación, A. Capacidad legal, Habilitación, Acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

¿Copia de autorización vigente de rutas de transporte de residuos sólidos peligrosos de establecimiento de salud emitidas por las municipalidades involucradas.

Debe decir:

¿Copia de autorización vigente de rutas de transporte de residuos sólidos peligrosos de establecimiento de salud emitidas por la Municipalidad de Lima.